

RESOLUCIÓN N° 0179 21 ABR 2026

"Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar"

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora María De Gracia Candau Sánchez De Ybarguen identificado con la C.E. No 6296154 actuando en calidad de representante legal de ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, solicitó a Corpocesar mediante radicado de ventanilla única No. 00931 del 20 de enero del 2026, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en zona rural del municipio de Chiriguaná, Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1.Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- 2.Formulario del Registro Único Tributario de ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S.
- 3.Cédula de ciudadanía del señor YAMIL MALKUN DIAZ.
- 4.Certificado de existencia y representación legal de ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S. expedida por la Cámara de Bogotá, donde se Acredita la calidad de Representante legal a la señora María De Gracia Candau Sánchez De Ybarguen identificado con la C.E. No 6296154.
- 5.Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-4866 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua.
- 6.Cartografía del proyecto en medio magnético (USB).
- 7.Estudio técnico que demuestra mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal.
- 8.Plan de Aprovechamiento Forestal para 22,3ha y 104 individuos arbóreos.

En lo atinente a las áreas forestales productoras de vegetación, es menester tener en cuenta lo siguiente:

- a) Por mandato del artículo 203 del decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, "**Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque**").

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 2

- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.9 del decreto 1076 de 2015, "**Se consideran áreas forestales productoras: a) Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras - productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este decreto; b) Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales; c) Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales**". (subraya fuera de texto). De lo anterior se colige, que la inexistencia de vegetación no le hace perder su categoría de área forestal productora.

Que mediante Auto de inicio de trámite AUTO No 044 del 09 de febrero del 2026, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestal de la Corporación, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación en fecha 02 de marzo 2026, expedida por la señora GINA MILAGROS GARCÍA JARAMILLO, en calidad de Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Chiriguaná, Cesar, en torno a la publicación del Auto No. 044 del 09 de febrero de 2026, por medio del cual se dio inicio de trámite en esa dependencia.

Que los apartes principales del informe resultante de la evaluación ambiental son del siguiente tenor:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un Sistema interconectado de generación de energía fotovoltaica de una potencia nominal de 9.9 MW, que estará localizado en el predio Los Cerezos y estará interconectado a la red de distribución eléctrica en media tensión de corriente alterna trifásica a 13,8 kV AC de AFINIA.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTS Y DISTANCIAS

El área del proyecto corresponde al Parque Solar Aurora 9,9 MW, el cual cuenta con una extensión aproximada de 22,3 hectáreas y se localiza en el predio Los Cerezos zona rural del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar.

Continuación Resolución No. 0179 de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguana, Cesar" 3

El acceso al área de intervención del proyecto se realiza desde la cabecera municipal de Chiriguana, recorriendo aproximadamente 17 km por la carretera principal que conduce hacia la vereda La Aurora, en zona rural del municipio de Chiriguana, departamento del Cesar.

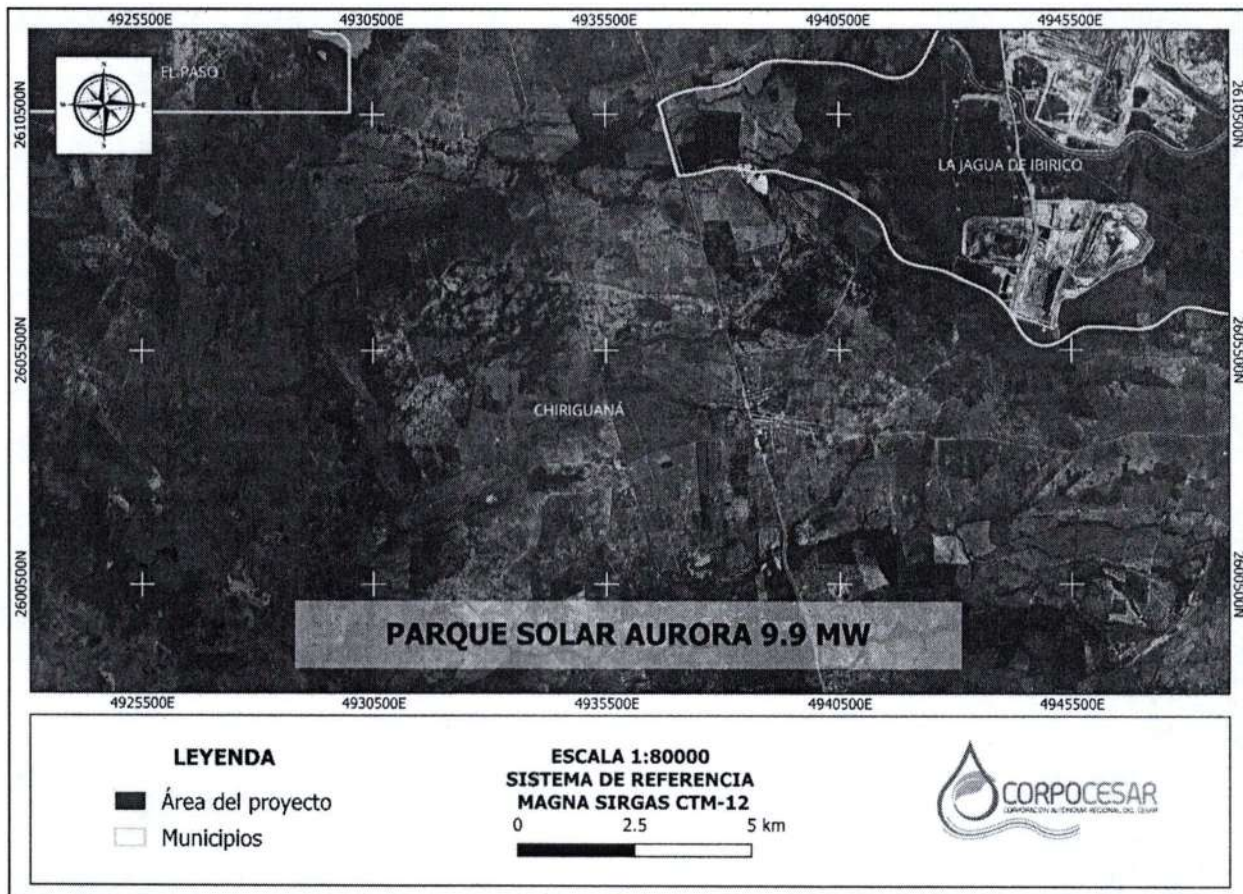


Figura 1. Localización del área de solicitud. Fuente: CORPOCESAR, 2026.
2. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)

El área total por intervenir con el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto tiene una extensión de **22,3 ha** para el Parque Solar, en la **Figura 2** y **Tabla 1** se relacionaron las coordenadas planas y vértices del área objeto de aprovechamiento.

ESPACIO EN BLANCO

16.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguana, Cesar"



Figura 2. Localización del polígono solicitado. Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Tabla 1. Vértices del polígono solicitado para aprovechamiento forestal.

ID	ÁREA POR INTERVENIR	Coordenadas CTM-12	
		X	Y
1	22,3 hectáreas	4937419,28	2603513,98
2		4937638,83	2603551,44
3		4937665,99	2602356,86
4		4937488,11	2602460,15
5		4937419,28	2603513,98

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

El área del proyecto se encuentra sobre el Área hidrográfica Magdalena Cauca (2), Zona Hidrográfica Cesar (28), subzona hidrográfica Bajo Cesar (2805) (Figura 3). En el área de intervención directa se identifica el Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní - Cesar- Bioma IAvH (Figura 4), seguido de la zona de vida Bosque seco Tropical (Bs-T) (Figura 5), en donde se identifica la presencia de las siguientes coberturas de la Tierra: 2.3.1. Pastos limpios (Figura 6).

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar el aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguana, Cesar" _____ 5



Figura 3. Subzona hidrográfica superpuesta con el proyecto. Fuente: CORPOCESAR, 2026.

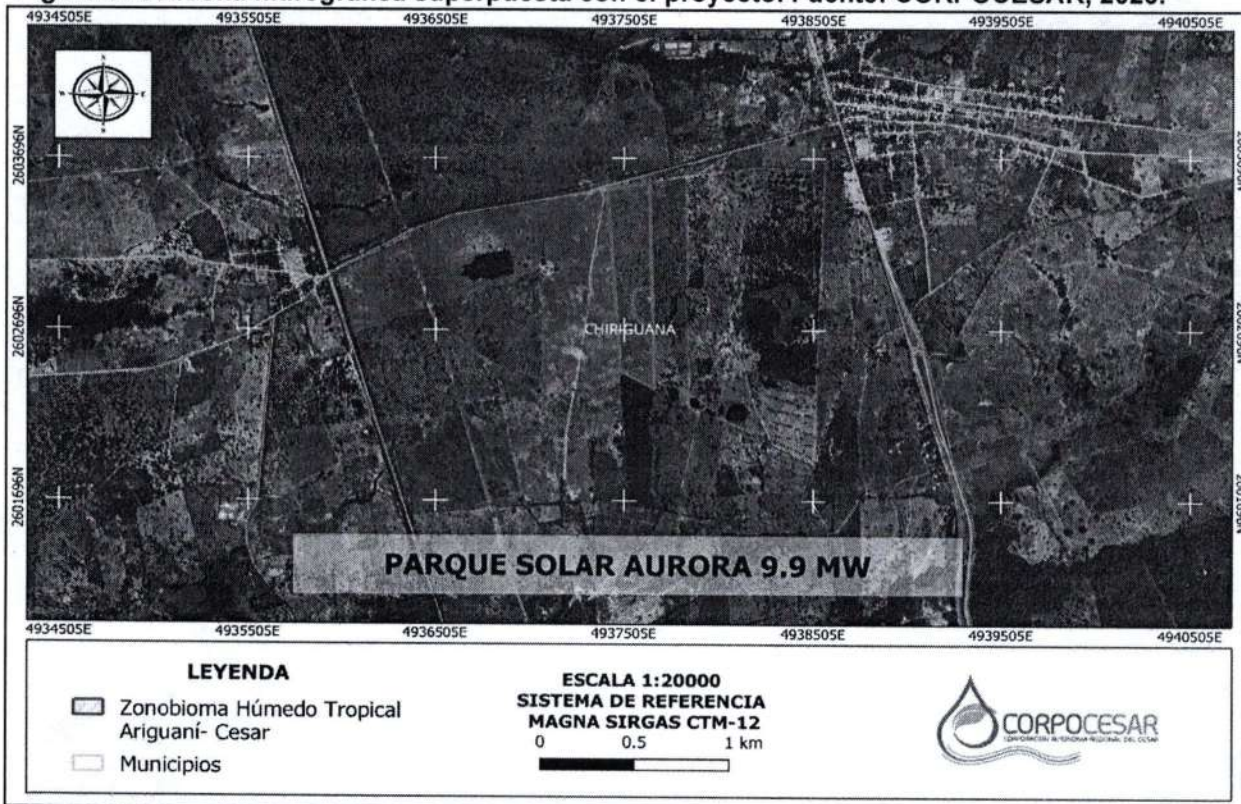


Figura 4. Biomas IAvH superpuesto con el proyecto. Fuente: CORPOCESAR, 2026.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguana, Cesar" _____ 6



Figura 5. Zona de vida de Holdridge. Fuente: CORPOCESAR, 2026.



Figura 6. Coberturas de la Tierra. Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 7

Tabla 2. Área de aprovechamiento según la cobertura de tierras.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	ÁREA (HA)	ÁREA (%)
2. TERRITORIOS AGRICOLAS	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos Limpios	22,3	100

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

3. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA

Dada la información adjuntada por el peticionario y la evaluada durante la visita de campo se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un inventario forestal de acuerdo con el tipo de cobertura de la tierra; así las cosas, para la cobertura encontrada se realizó un censo forestal, entendiendo este como un inventario del 100% del área.

El inventario forestal realizado por el peticionario, sobre una superficie de 22,3 ha, registró 104 individuos arbóreos, distribuidos en 16 especies arbóreas, agrupadas en 16 géneros y 13 familias botánicas, la familia Malvaceae presentó la mayor representatividad en términos de número de especies, con tres (3) especies registradas, seguida de Bignoniaceae, con dos (2) especies. Las demás familias estuvieron representadas por una (1) especie cada una. En cuanto a abundancia, la especie *Vochysia lehmannii* (Centello) presentó el mayor número de individuos registrados, seguida por *Curatella americana* (Peralejo macho) y *Attalea butyracea* (Palma de vino).

La composición florística registrada es característica de áreas intervenidas del Bosque Seco Tropical (bs-T), donde predominan especies adaptadas a condiciones de estrés hídrico y altas temperaturas, asociadas a coberturas de pastos limpios con presencia dispersa de árboles nativos. A pesar del alto grado de intervención, estos individuos arbóreos cumplen un papel ecológico relevante en la regulación microclimática, la provisión de hábitat y la conectividad ecológica del paisaje.

Tabla 3. Composición florística en la cobertura de Pastos limpios.

No	Nombre Común	Especie	Familia	Cantidad
1	Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	LAMIACEAE	11
2	Azotacaballo	<i>Xylopia aromatica</i>	ANONACEAE	6
3	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	MALVACEAE	2
4	Centello	<i>Vochysia lehmannii</i>	VOQUISIACEAE	33
5	Ficus Matapalo	<i>Ficus sp</i>	MORACEAE	2

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguáná, Cesar" _____ 8

No	Nombre Común	Especie	Familia	Cantidad
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	1
7	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	MALVACEAE	2
8	Mamon Cotoprí	<i>Melicoccus oliviformis</i>	SAPINDACEAE	1
9	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	CAPARACEAE	1
10	Palma de Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	13
11	Peralejo Hembra	<i>Byrsonima crassifolia</i>	MALPIGIACEAE	8
12	Peralejo Macho	<i>Curatella americana</i>	DILENIACEAE	15
13	Rabo de Iguana	<i>Mimosa quadrivalvis</i>	FABACEAE	1
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	1
15	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	1
16	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	URTICACEAE	6
Total			13	104

Fuente: ATLANTICA HIC-RENOVABLES, 2026.

Distribución Diamétrica y Altimétrica en la cobertura de Pastos limpios.

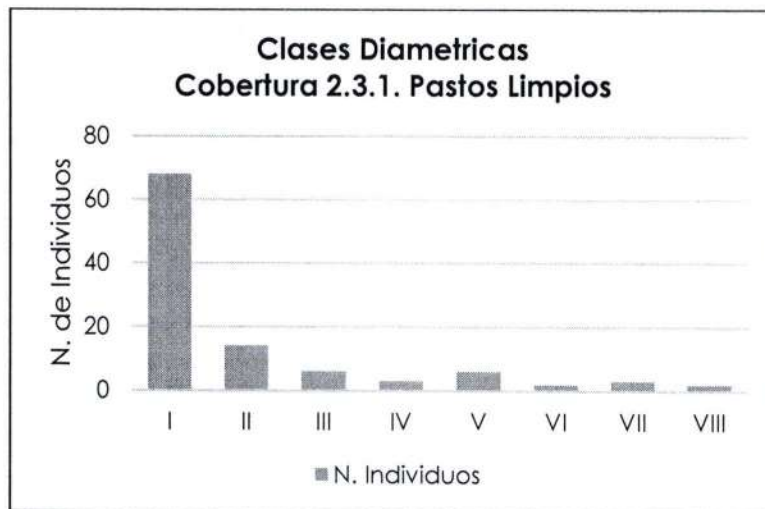
La distribución diamétrica de los individuos arbóreos registrados en la cobertura de pastos limpios evidencia una marcada concentración de árboles en las clases diamétricas inferiores. De un total de 104 individuos censados, 68 individuos (65,38 %) se agrupan en la clase diamétrica I (0,008–0,044 m), lo que indica un predominio de árboles de pequeño diámetro. Las clases diamétricas II y III registran 14 individuos (13,46 %) y 6 individuos (5,77 %), respectivamente, mostrando una disminución progresiva en el número de individuos a medida que aumenta el diámetro. Las clases IV a VIII presentan una baja representatividad, con porcentajes individuales inferiores al 6 %, lo cual refleja una escasa presencia de árboles con diámetros medios y grandes dentro del área de estudio.

Este patrón de distribución corresponde a una estructura diamétrica tipo J invertida, característica de áreas con alto grado de intervención antrópica, donde predominan individuos jóvenes o de bajo porte, y es consistente con coberturas de pastos limpios con árboles dispersos en ecosistemas de Bosque Seco Tropical. La baja frecuencia de individuos en las clases diamétricas superiores sugiere procesos históricos de aprovechamiento selectivo o eliminación de árboles de mayor tamaño. En términos de manejo, esta estructura indica que el aprovechamiento forestal potencial se concentra en un número reducido de individuos de diámetros medios y altos, por lo que se recomienda

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. 0179 de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguana, Cesar"

aplicar criterios de aprovechamiento selectivo y medidas de manejo que contribuyan a la conservación de los individuos remanentes de mayor diámetro.

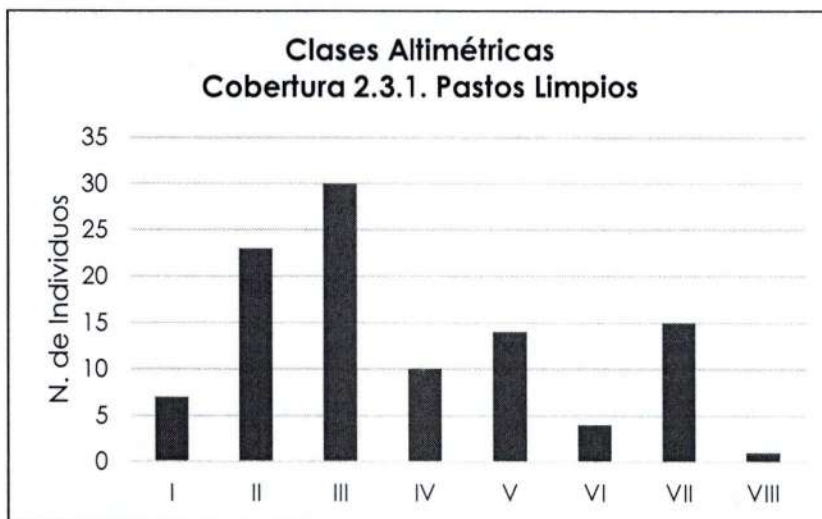


Gráfica 1. Distribución diamétrica en la cobertura de Pastos limpios.
Fuente: ATLANTICA HIC-RENOVABLES, 2026.

En cuanto a la distribución altimétrica, los individuos arbóreos registrados en la cobertura de pastos limpios muestran una mayor concentración de árboles en las clases de altura intermedia. Del total de 104 individuos censados, la clase altimétrica III (5,858–7,288 m) presenta la mayor representatividad con 30 individuos (28,85 %), seguida por la clase II (4,429–5,858 m) con 23 individuos (22,12 %). Las clases V (8,717–10,146 m) y VII (11,575–13,004 m) también presentan una participación significativa, con 14 individuos (13,46 %) y 15 individuos (14,42 %), respectivamente, lo que evidencia la presencia de árboles con alturas medias a altas dentro del área de estudio. En contraste, las clases extremas, I (3–4,429 m) y VIII (13,004–14,434 m), registran una baja frecuencia, con 7 individuos (6,73 %) y 1 individuo (0,96 %), respectivamente.

Este patrón altimétrico sugiere una estructura vertical relativamente heterogénea, característica de coberturas de pastos limpios con árboles dispersos, donde coexisten individuos jóvenes, en crecimiento y algunos árboles de mayor porte. La predominancia de alturas intermedias es consistente con la estructura diamétrica observada y refleja un estado sucesional temprano a intermedio, propio de áreas intervenidas dentro del ecosistema de Bosque Seco Tropical. Desde el punto de vista del manejo forestal, esta distribución permite inferir que el volumen aprovechable se concentra principalmente en individuos con alturas superiores a los 7 m, por lo que el aprovechamiento deberá realizarse de manera selectiva, priorizando criterios técnicos que minimicen la afectación de la estructura remanente.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 10



Gráfica 2. Distribución altimétrica en la cobertura de Pastos limpios.
 Fuente: ATLANTICA HIC-RENOVABLES, 2026.

Índices de Diversidad en la cobertura de Pastos limpios

Con base en la información obtenida durante el inventario forestal realizado en la cobertura de pastos limpios, ubicada en el Zonobioma húmedo Tropical Ariguaní-Cesar, se calcularon diversos índices de biodiversidad que permiten evaluar la riqueza, equidad y dominancia de las especies arbóreas presentes en el área de estudio.

La cobertura evaluada presenta un total de 104 individuos arbóreos, correspondientes a 16 especies, distribuidos en un área de 22,30 hectáreas, lo que evidencia una baja densidad arbórea, característica de paisajes altamente intervenidos por actividades agropecuarias.

El índice de Menhinick (1,57) y el índice de Margalef (3,230) reflejan una riqueza específica baja a moderada, coherente con la homogeneidad estructural de la cobertura y la ausencia de procesos de regeneración natural.

El índice de Shannon-Wiener (2,163) indica una diversidad media, lo cual sugiere que, aunque existen varias especies, la distribución de los individuos no es completamente equitativa. Esta condición se ve reforzada por el índice de Berger-Parker (0,317) y el índice de Simpson (0,163), que evidencian una dominancia marcada de pocas especies, principalmente aquellas mejor adaptadas a condiciones de alta insolación y suelos intervenidos.

Finalmente, el cociente de mezcla (0,154) confirma una baja heterogeneidad florística, típica de coberturas de pastos limpios con árboles dispersos, donde predomina un número reducido de especies con alta representatividad.

En conjunto, los índices de biodiversidad analizados permiten concluir que la cobertura de pastos limpios presenta una estructura simplificada, con diversidad limitada y dominancia específica, condiciones que respaldan técnicamente la solicitud del Permiso de

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. 0179 de 21 de ABR 2026 "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 11

Aprovechamiento Forestal Único, al tratarse de un área con baja complejidad ecológica y limitada capacidad de recuperación natural.

Tabla 4. Índices de biodiversidad.

Índices de biodiversidad	Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní-Cesar
	2.3.1. Pastos Limpios
Número Total de Individuos	104
Número de especies/Total cobertura	16
Área/Cobertura	22,30
Menhinick	1,57
Simpson	0,163
Berger Parker (d)	0,317
Shannon-Wiener	2,163
Margalef	3,230
Cociente de mezcla	0,154

Fuente: ATLANTICA HIC-RENOVABLES, 2026.

Identificación de especies vedadas o endémicas

Con base en los resultados del inventario forestal y el análisis estructural de la cobertura de pastos limpios, se identificaron las principales especies arbóreas presentes en el área de estudio, así como sus usos tradicionales y productivos, los cuales permiten evaluar el nivel de presión antrópica ejercida sobre el recurso forestal.

La mayoría de las especies registradas presentan usos de subsistencia, asociados principalmente a la provisión de sombra, leña ocasional, cercas vivas y aprovechamientos de baja escala, sin evidenciarse una explotación intensiva o sistemática. Dentro de este grupo se encuentran especies como Aceituno (*Vitex cymosa*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Peralejo hembra (*Byrsonima crassifolia*), Peralejo macho (*Curatella americana*), Totumo (*Crescentia cujete*) y Yarumo (*Cecropia sp.*), las cuales cumplen funciones ecológicas y utilitarias básicas dentro del sistema productivo local.

Algunas especies son utilizadas en actividades productivas, principalmente relacionadas con el uso agropecuario del predio, como la provisión de sombra para el ganado o delimitación de áreas. En este grupo se destacan Centello (*Vochysia lehmannii*), Azotacaballo (*Xylopia aromatica*) y Palma de vino (*Attalea butyracea*), especies que, pese a su uso funcional, no evidencian una presión de aprovechamiento maderable intensivo.

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguáná, Cesar"

Por su parte, un número reducido de especies presenta uso maderable, entre las que se encuentran Camajón (*Sterculia apetala*), Majagua (*Pseudobombax septenatum*) y Roble (*Tabebuia rosea*). No obstante, su baja abundancia relativa dentro del área de estudio indica que la presión sobre estas especies ha sido limitada, o que han sido conservadas de manera puntual dentro del paisaje intervenido.

En términos generales, la presión sobre las especies arbóreas presentes es baja a moderada, asociada principalmente al uso histórico del suelo para actividades agropecuarias y no a procesos de extracción forestal intensiva. Este escenario es coherente con la estructura simplificada de la cobertura, la baja densidad arbórea y la limitada regeneración natural, condiciones que sustentan la viabilidad técnica del aprovechamiento forestal único, siempre que se realice bajo criterios de manejo y control ambiental.

Tabla 5. Estado de conservación de las especies a aprovechar.

Especie	UICN	Resolución 0126 del 2024 - MADS	CITES
<i>Attalea butyracea</i>	Vulnerable (VU)	No aplica	No evaluado
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Cecropia sp</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Crateva tapia</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Crescentia cujete</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Curatella americana</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Ficus sp</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Melicoccus oliviformis</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Mimosa quadrivalvis</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Sterculia apetala</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Tabebuia rosea</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	II
<i>Vitex cymosa</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Vochysia lehmannii</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Xylopia aromatica</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 13

Volumen total y comercial

Para la cobertura presente se estima un volumen total de 21,9 metros cúbicos (m³) y volumen comercial de 13,167 metros cúbicos (m³) los cuales son requeridos para el aprovechamiento forestal en el área del proyecto.

Tabla 6. Volumen total y comercial en metros cúbicos (m³) para las especies inventariadas.

No	Nombre Común	Especie	Familia	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
1	Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	LAMIACEAE	0,723	0,201
2	Azotacaballo	<i>Xylopia aromatica</i>	ANONACEAE	0,376	0,158
3	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	MALVACEAE	0,198	0,119
4	Centello	<i>Vochysia lehmannii</i>	VOQUISIACEAE	8,409	3,886
5	Ficus Matapalo	<i>Ficus sp</i>	MORACEAE	0,267	0,036
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	0,107	0,028
7	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	MALVACEAE	0,134	0,024
8	Mamon Cotoprí	<i>Melicoccus oliviformis</i>	SAPINDACEAE	0,248	0,064
9	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	CAPARACEAE	0,075	0,045
10	Palma de Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	8,470	7,342
11	Peralejo Hembra	<i>Byrsonima crassifolia</i>	MALPIGIACEAE	0,664	0,188
12	Peralejo Macho	<i>Curatella americana</i>	DILENIACEAE	1,418	0,556
13	Rabo de Iguana	<i>Mimosa quadrivalvis</i>	FABACEAE	0,049	0,020
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0,040	0,024
15	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	0,206	0,062
16	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	URTICACEAE	0,515	0,414
Total				21,900	13,167

Fuente: ATLANTICA HIC-RENOVABLES, 2026.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO

Según lo informado por el peticionario y corroborado en la visita de campo, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se aprovecharán únicamente los árboles que se encuentran inventariados en la **Tabla 3** y **Tabla 6** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento forestal único:

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguana, Cesar"

14

Ahuyentamiento de fauna

Previamente al aprovechamiento forestal, se debe realizar una inspección visual donde se evalúe la presencia de madrigueras, nidos, o cualquier tipo de fauna. Para gestionar la fauna durante la actividad de aprovechamiento, se debe llevar a cabo un procedimiento de perturbación controlada dirigido a aves, pequeños mamíferos y reptiles presentes en la zona de intervención.

Presencia de trepadoras

Es necesario considerar algunos aspectos que sirvan como medidas de mitigación por la presencia de trepadoras o lianas que se encuentran en el área, tales como:

- ✓ Hacer una limpia alrededor de cada árbol a cortar, esto con el fin de darle libre movimiento al operario de motosierras.
- ✓ Cortar las lianas en dos partes, a nivel del suelo y otro más alto.

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

Aprovechamiento y tala rasa

Seguidamente se cortarán los individuos restantes, para lograr un aprovechamiento forestal al 100% o tala rasa. El material vegetal producto de la ejecución no será comercializado y se utilizará principalmente para suplir las necesidades internas en los frentes de obra

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 15

durante la etapa constructiva como señalización, listones, estacas y demás necesidades de las obras civiles. Si el material maderable aprovechado excede las necesidades del proyecto, se donará a la comunidad más cercana, para uso exclusivamente doméstico, para lo cual se diligenciarán actas de entrega del material.

Tala: Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

Método de Apeo: Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

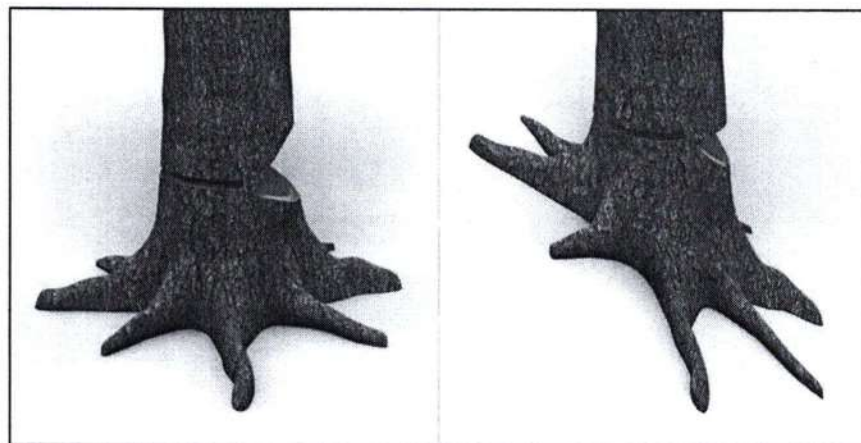


Ilustración 1. Corte Direccional.

Corte Direccional: Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 16

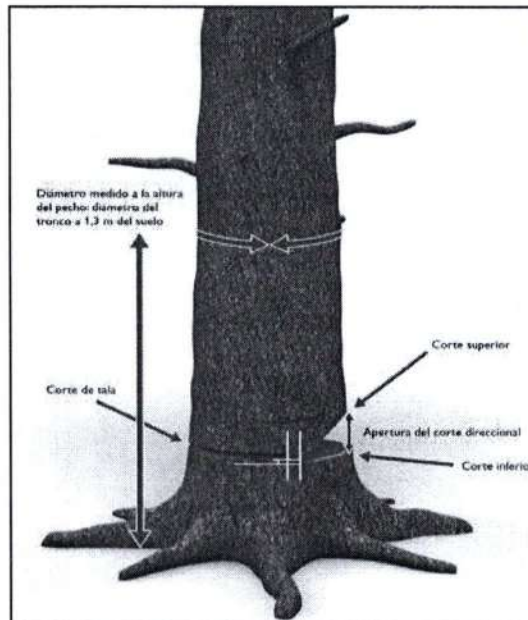


Ilustración 2. Corte de Tala.

Corte de Tala: Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

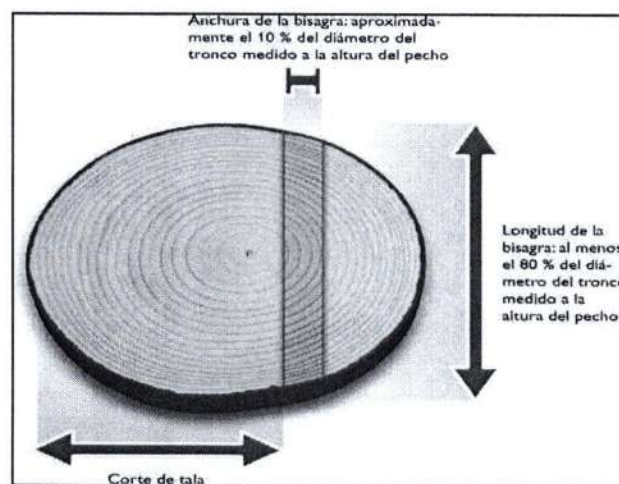


Ilustración 3. Apeo.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 17

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

Desrame: Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- ✓ Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- ✓ Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- ✓ El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- ✓ Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- ✓ Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- ✓ Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.

Corte Transversal: Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

Trozado: Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

Destoconado: En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 18

Post Tala y Limpieza: Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.

Acopio Temporal: Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión de **22,30 ha** que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en la ~~Error!~~ No se encuentra el origen de la referencia.. Con un volumen total de **21,9 m³** y un volumen comercial de **13,167 m³**.

Tabla 7. Individuos para el aprovechamiento forestal.

ID	Nombre Común	Especie	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
1	Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	11	0,723	0,201
2	Azotacaballo	<i>Xylopiya aromatica</i>	6	0,376	0,158
3	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	2	0,198	0,119

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguana, Cesar" _____ 19

4	Centello	<i>Vochysia lehmannii</i>	33	8,409	3,886
5	Ficus Matapalo	<i>Ficus sp</i>	2	0,267	0,036
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,107	0,028
7	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	2	0,134	0,024
8	Mamon Cotoprí	<i>Melicoccus oliviformis</i>	1	0,248	0,064
9	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	1	0,075	0,045
10	Palma de Vino	<i>Attalea butyracea</i>	13	8,470	7,342
11	Peralejo Hembra	<i>Byrsonima crassifolia</i>	8	0,664	0,188
12	Peralejo Macho	<i>Curatella americana</i>	15	1,418	0,556
13	Rabo de Iguana	<i>Mimosa quadrivalvis</i>	1	0,049	0,020
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,040	0,024
15	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1	0,206	0,062
16	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	6	0,515	0,414
Total			104	21,900	13,167

Fuente: ATLANTICA HIC-RENOVABLES – CORPOCESAR, 2026.

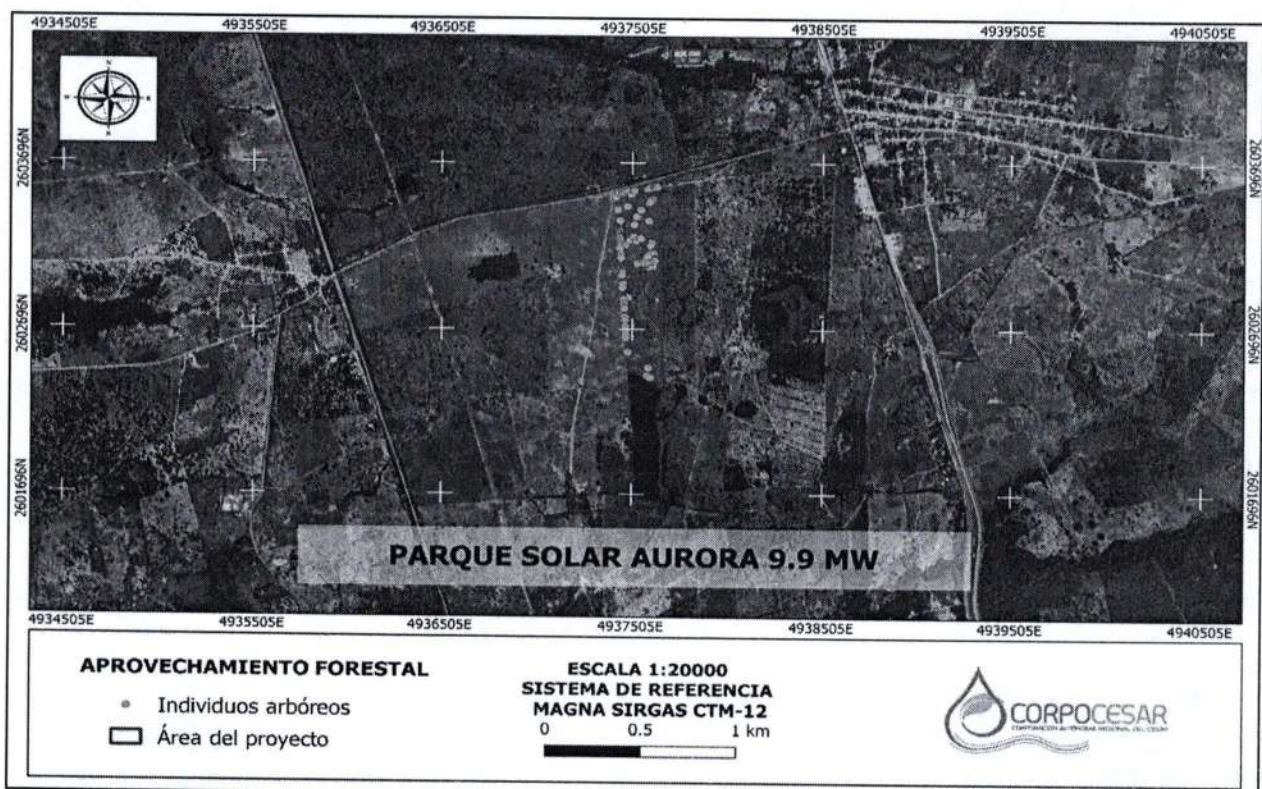


Figura 7. Ubicación de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal. Fuente: CORPOCESAR, 2026.

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. 0179 de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 20

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información presentada por el peticionario y lo observado en campo por el equipo evaluador se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de doce (12) meses, término contado a partir de la expedición del acto administrativo. Esto debido a las posibles condiciones climáticas que a futuro puedan afectar el proceso de tala y demás factores que se presentan en la zona.

7. OBLIGACIONES DEL TITULAR

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental:

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para la protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía (cuando aplique) así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, de la existencia de esta se debe proceder al retiro y disposición de manera adecuada, cumpliendo con los protocolos para ello, además de realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesarios para apear.
- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas (**21,9 m³**), respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
- Compensar **22,3 ha**, por la intervención de **22,3 ha**, para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica a la cobertura 2.3.1. Pastos limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní - Cesar o similares a este ecosistema, dentro de la subzona hidrográfica del Bajo Cesar (2805), de acuerdo con lo establecido en el Manual De Compensaciones Del Componente Biótico.

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" 21

- Presentar a CORPOCESAR dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios.
- La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el GEODATABASE del proyecto.
- Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar la supervivencia del establecimiento realizado con un porcentaje mayor o igual (\geq) al 90%.

8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta que este proyecto es objeto de autorización de aprovechamiento forestal, el petionario presenta toda la información de acuerdo con los lineamientos del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución 256 (22/02/2018), en el cual se estableció que es de uso obligatorio para quienes elaboren proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental, sustracción temporal o definitiva de una reserva forestal nacional o regional y permiso o autorización de aprovechamiento forestal único (MADS, 2018). Por ello a continuación se presentan los resultados de dicho ejercicio respecto a la compensación planteada por el petionario.

SUPERFICIE TOTAL A COMPENSAR

La cuantificación del área a compensar se realiza conforme a lo estipulado en la Resolución 0256 de 2018 y el Manual de compensaciones del componente biótico. La determinación del cuánto compensar se basa en el tamaño del área a intervenir, multiplicado por un factor de compensación. Este factor establece la relación entre el área total solicitada para el aprovechamiento forestal único y las características específicas del componente forestal afectado. La suma del producto de estos dos criterios con el área total objeto de aprovechamiento da como resultado el factor de compensación para el aprovechamiento forestal único.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 22

Para calcular el área total a compensar por aprovechamiento forestal único, se aplica la siguiente fórmula:

$$FCAFU = \frac{AT + (AT(a + b + c))}{AT}$$

Donde:

FCAFU = Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT = Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad

A = Tipo de cobertura

B = Categoría de amenaza de las especies forestales

C = Coeficiente de mezcla

Según el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, Instituto Sinchi, PNN e IIAP, actualización 2017), el aprovechamiento forestal requerido para la ejecución del proyecto afecta de **22,3 ha**, correspondientes a ecosistemas terrestres transformados.

Dado que dentro del área de aprovechamiento predominan coberturas transformadas como **2.3.1. Pastos limpios**, el Manual de Compensación del Componente Biótico establece que el factor de compensación aplicable para estas coberturas es igual a **1**.

Tabla 8. Área estimada a compensar por pérdida del componente biótico, relacionada a la intervención en ecosistemas naturales.

Bioma	Cobertura	FC	Área proyecto (ha)	Área compensar (ha)
Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní-Cesar	2.3.1. Pastos limpios	1	22,3	22,3

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

De acuerdo con el inventario forestal presentado y lo corroborado durante la visita de campo realizada por el equipo evaluador, en el área objeto de la solicitud no se evidencia la presencia de especies de flora en veda. Por tanto, no se realiza el cálculo de compensación por afectación de hábitats asociados a especies de flora en veda.

En relación con lo anterior, la estimación realizada con el área de intervención por los impactos compensables relacionados con la presente solicitud de aprovechamiento forestal único asociados a la pérdida y/o afectación del componente biótico y la afectación de los hábitats de las especies en veda, se requiere la compensación de **22,3 ha**.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 23

9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ARTICULO 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015. (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) (APLICA PARA TERRENOS DE DOMINIO PRIVADO)

El artículo 2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente "**Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"

A la luz de lo exigido en el artículo previamente mencionado y realizada la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta esta entidad, se encuentra lo siguiente:

El área de intervención del proyecto no presenta traslape con áreas del del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras, ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959. Además, luego de realizar un análisis con los instrumentos de ordenación del territorio se puede observar y deducir que el proyecto se encuentra localizado en zonas con categoría de uso del suelo distintos al forestal.

La superposición del área del proyecto con las Determinantes Ambientales que se consagran en la Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, "**POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", da como resultado que el área de aprovechamiento se traslapa con las siguientes determinantes: MN27 PGOF: Plan General de Ordenación Forestal, MN28 EEP: Estructura Ecológica Principal y MT06: Desertificación del suelo.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 24

En relación con lo anterior, es importante señalar que dichas determinantes constituyen criterios de ordenamiento y manejo ambiental que orientan el uso sostenible del territorio; sin embargo, no implican una restricción absoluta frente al desarrollo de este tipo de proyectos de parques solares, los cuales contribuyen al cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de transición energética, mitigación del cambio climático y diversificación de la matriz energética del país. Lo anterior, siempre que dichas iniciativas sean objeto de evaluación ambiental y se garantice la implementación de medidas de manejo, prevención, mitigación, corrección y **compensación** de los impactos ambientales que se puedan generar.

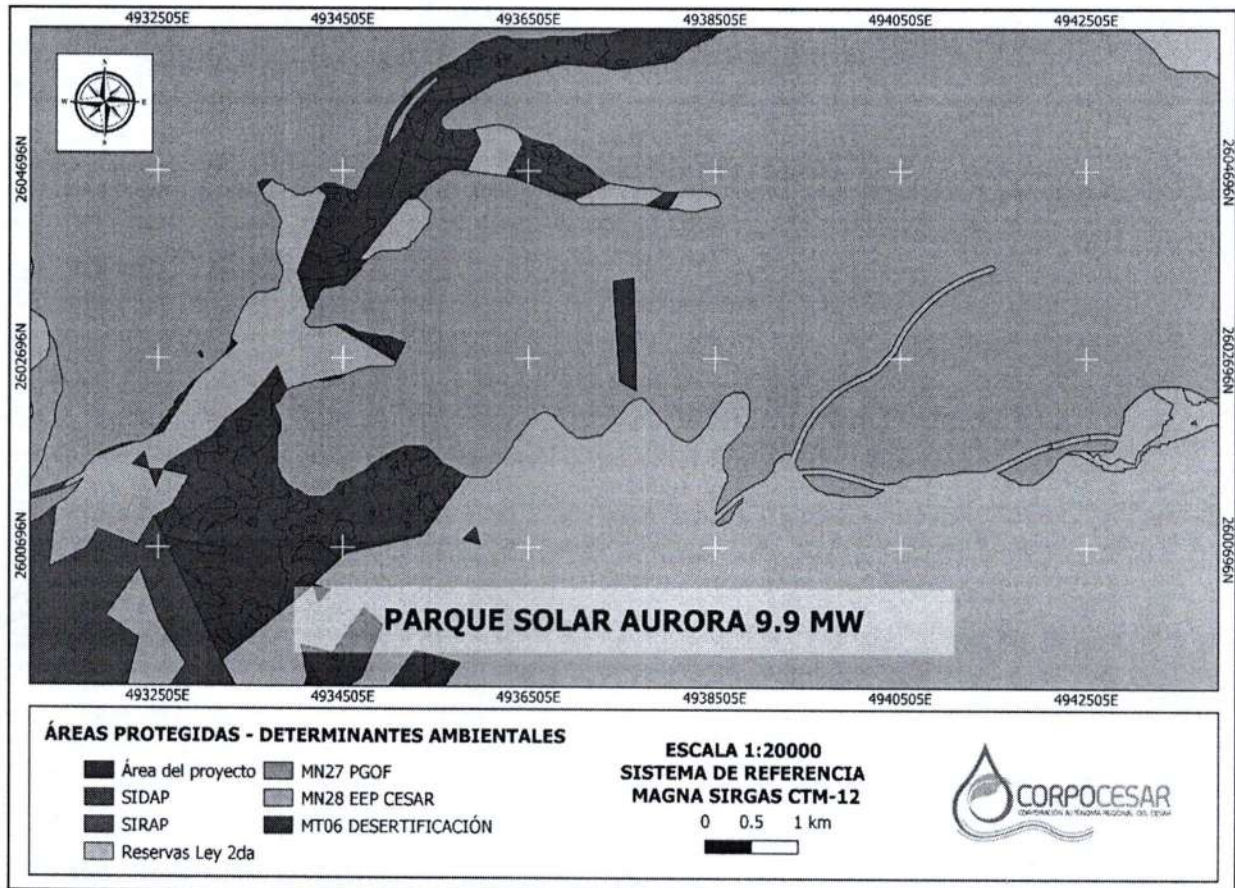


Figura 8. Traslape con áreas protegidas y determinantes ambientales. Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Es importante adicionar que la vegetación arbórea que no podrá ser mitigada dada su intervención o afectación directa debe ser compensada tal como lo señala el numeral 8 del presente documento.

10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 0717 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EMANADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 25

Después de verificar, revisar, evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. *Por lo tanto, se considera **viable** técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.*

11. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular de la autorización de Aprovechamiento forestal:

- a) Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.
- b) Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
- c) Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
- d) Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento, rescate y translocación de la fauna presente en las áreas a intervenir, lo cual debe ser realizado por profesionales idóneos en la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.
- e) Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).
- f) Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud y del permiso.
- g) Cumplir en su totalidad con las obligaciones relacionadas en el numeral 6 del presente informe.

0179

21 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 26

- h) Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el numeral 8 de este informe.
- i) Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal que en su oportunidad liquide CORPOCESAR, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguáná, Cesar" _____ 27

siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguáná, Cesar" 28

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Chiriguáná, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguáná, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. **En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización**, y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas relacionadas en la **Tabla 1. Vértices del polígono** solicitado para aprovechamiento forestal, en el acápite del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído en un área de 22,3 ha dentro del bioma Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní - Cesar– Bioma IAvH (Figura 4), seguido de la zona de vida Bosque seco Tropical (Bs-T) (Figura 5), en donde se identifica la presencia de las siguientes coberturas de la Tierra: 2.3.1. Pastos limpios (Figura 6), para un total de 104 árboles y un volumen total de 21,9 metros cúbicos (m³).

Tabla 9. Volumen total y comercial en metros cúbicos (m³) para las especies inventariadas.

No	Nombre Común	Especie	Familia	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
1	Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	LAMIACEAE	0,723	0,201
2	Azotacaballo	<i>Xylopia aromatica</i>	ANONACEAE	0,376	0,158
3	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	MALVACEAE	0,198	0,119
4	Centello	<i>Vochysia lehmannii</i>	VOQUISIACEAE	8,409	3,886
5	Ficus Matapalo	<i>Ficus sp</i>	MORACEAE	0,267	0,036
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	0,107	0,028
7	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	MALVACEAE	0,134	0,024
8	Mamon Cotoprí	<i>Melicoccus oliviformis</i>	SAPINDACEAE	0,248	0,064
9	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	CAPARACEAE	0,075	0,045

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 29

10	Palma de Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	8,470	7,342
11	Peralejo Hembra	<i>Byrsonima crassifolia</i>	MALPIGIACEAE	0,664	0,188
12	Peralejo Macho	<i>Curatella americana</i>	DILENIACEAE	1,418	0,556
13	Rabo de Iguana	<i>Mimosa quadrivalvis</i>	FABACEAE	0,049	0,020
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0,040	0,024
15	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	0,206	0,062
16	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	URTICACEAE	0,515	0,414
Total				21,900	13,167

Fuente: ATLANTICA HIC-RENOVABLES, 2026.

ARTÍCULO TERCERO: ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas **21,9 m³**, dentro de los vértices que define el área del proyecto en la (Tabla 7) del presente informe de evaluación, respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
9. Compensar **22,3 ha**, por la intervención de **22,3 ha**, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica a la cobertura 2.3.1. Pastos limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní - Cesar o similares a este ecosistema, dentro de la subzona hidrográfica del Bajo Cesar (2805) o similares a este ecosistema de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" 30

APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual (\geq) al 90% del área total.

10. El permisionario deberá aportar semestral (cada 6 meses) un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones, autorizaciones y constancias de terceros (diferentes a lo ambiental) a que haya lugar.
11. Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
12. Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesario apear.
13. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
14. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de

0179 21 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguáná, Cesar" 31

mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).

15. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
16. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
17. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
18. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
19. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

20. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de Chiriguáná, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0179 21 ABR 2026
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a ATLANTICA-HIC RENOVABLES S.A.S con identificación tributaria No. 901.456.645-6, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "AURORA 9.9 MW", ubicado en el municipio de Chiriguaná, Cesar" _____ 32

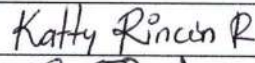

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo.	
Revisó	Obed Bayona Sánchez/Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	
Aprobó	Almes José Granados Cuello Asesor De Dirección General.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF -016-2026